



	NACIONAL	INTERNACIONAL
DOCUMENTO FORMAL DEL CONTRATO	Conocimiento de embarque B/L Contrato de fletamento C/P	Bill of Lading (B/L) Charter Party (C/P)
MARCO LEGAL	Código de comercio Real Decreto 22 agosto 1885 Gaceta de Madrid 16/24 - 10 - 1885 C.Co. (*1)	Convenio de Bruselas de 1924 Protocolo de Visby 1968 Protocolo de Bruselas 1979 (Ratificación España 6 - 1 - 79) Ley del Transporte Marítimo del 22 - 12 - 49 (*2)
SISTEMA	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba	Responsabilidad por culpa con inversión de la carga de la prueba
HECHOS GENERADORES	• Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería	• Pérdida total • Pérdida parcial • Daños o avería
EXTENSIÓN	Desde la entrega de la mercancía en el muelle o al costado a flote en el puerto de carga hasta su entrega en la orilla o muelle en el puerto de descarga, salvo pacto en contrario	Desde la carga de la mercancía a bordo del buque hasta su descarga
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDAS Y AVERÍAS (*3 Y *4)	El mayor de los siguientes: • 666.67 derechos especiales de giro por bulto o unidad • 2 derechos especiales de giro por kilogramo de peso bruto
	LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR RETRASOS (*3 Y *4)	No se establece límite expreso
QUIEBRA DE LA LIMITACIÓN	• Dolo	• Dolo • Dolo eventual
EXONERACIÓN	• Fuerza mayor • Caso fortuito	• Caso fortuito y fuerza mayor • Naturaleza o vicio propio de las mercancías • Falta náutica de los dependientes del porteador • Culpa del cargador
CARGA DE LA PRUEBA	Corresponde al transportista probar su exoneración	El porteador habrá de probar: • La causa de la pérdida o daño • La incardinación de la causa en uno de los supuestos que excluyen su responsabilidad • El ejercicio de una diligencia razonable en cuidar de la navegabilidad del buque antes y al comienzo del viaje
PLAZO DE RECLAMACIÓN (*5)	PÉRDIDAS Y AVERÍAS	En el momento de la entrega (daños aparentes) 24 horas (daños no aparentes)
	RETRASOS	No se establece plazo de reclamación
LÍMITE DE PRESCRIPCIÓN	Un año desde el día de entrega en destino (interrumpible)	Plazo de caducidad - no interrumpible - de 1 año desde que llegó o debió llegar a destino la mercancía (*6)

(\*1) Por la no adecuación del Código de Comercio C.Co. al actual marco en el que se desarrolla el tráfico marítimo habrá que estar a lo que dispongan las condiciones establecidas en el Conocimiento de Embarque B/L y/o el Contrato de Fletamento C/P.

(\*2) Podrían ser de aplicación las reglas de Hamburgo de 1978 para los transportes internacionales de mercancías por mar entre aquellos países firmantes de las mismas, (España no ha ratificado dicho Convenio). En tal caso, el límite de la indemnización por pérdida o avería de la mercancía sería el correspondiente a la mayor de las cantidades siguientes: 835 unidades de cuenta por bulto, ó 2,5 unidades de cuenta por Kg.

En caso de retraso, el límite sería el resultante de multiplicar 2,5 por el flete del transporte de las mercancías que hayan sufrido retraso, con el valor total del flete como límite máximo. En cuanto al plazo para efectuar la protesta o reserva, tratándose de daños aparentes, corresponde al primer día laborable al de la entrega; si los daños no fuesen aparentes, dentro de los quince días siguientes. En caso de retraso, la protesta deberá efectuarse antes de los 60 días desde la llegada. El plazo de prescripción para ejercitar las correspondientes acciones es de dos años.

(\*3) Los límites a las indemnizaciones expuestos en la tabla, deben entenderse como generales; así, y salvo excepciones, pueden sufrir variaciones en el caso de existir declaraciones de valor.

(\*4) Como norma general, para el cálculo de los límites indemnizatorios, debe tomarse el peso de las mercancías averiadas y no el total de las transportadas.

(\*5) A pesar de la existencia de plazos de reclamación, resulta conveniente que las protestas o reservas, tras descubrirse los daños a las mercancías, se efectúen a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los límites establecidos.

(\*6) Por acuerdo entre las partes se puede ampliar el plazo.